nado don Federico Trillo-Figueroa Mártinez-Conde, contra los articulos 1, 3.4, 24, 25, 26 y 27, disposición adicional segunda y disposición adicional quinta, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rabricado,

22924 RECURSO de inconstitucionalidad número 1814/89, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 2/1989, de 30 de mavo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1814/89, promovido por el Presidente del Gobierno contra los preceptos que se dirán de la Ley del Parlamento Vasco 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del Pats Vasco: Artículos 6.2; 6.3; 6.4; 11.3, párrafo primero; 20.1, párrafo primero, en cuanto al inciso «bajo criterios de reciprocidad» en la medida en que se refiere a actuaciones pianificadas por la Administración del Estado; disposición transitoria tercera y anexo, en las referencias de éste a las autopistas A-1, A-8 y A-68, y anexo, en cuanto a la inclusión del «tramo Condado de Treviño» en el catálogo de la red objeto del plan regulado. V se base saber que en el mencionado recurso se ha invocado nor el Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 8 de septiembre actual, fecha de interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1989,-El Presidente dei Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

RECURSO de inconstitucionalidad número 1834/89, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 46.2.ª de la Ley de la Junta General del Principado de Asturías 2/1989, de 6 de junio. 22925

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1834/89, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 46.23 en relación con la cuentra de las multas previstas en el primer 1834/89, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 46.2.3, en relación con la cuantía de las multas previstas en el primer párrafo de dicho artículo, de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 14 de septiembre del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

RECURSO de inconstitucionalidad número 532/89, pro-movido por el Presidente del Gobierno contra la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 6/1988, de 5 de

El Tribunal Constitucional, por auto de 19 de septiembre actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del artículo 3.1, i), de la Ley de Principado de Asturias 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de Policias Locales, impugnado en el recurso de inconstitucionalidad número 532/89, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional. TOMAS Y VALIENTE

RECURSO de inconstitucionalidad número 1840/89, plantado por el Presidente del Gobierno contra determinados precepios de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 22927 7/1989, de 8 de junio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número

1840/89, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 47.3 y 48 de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado vivenda. I se nace sacer que en el mencionado recuis se la invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 15 de septiembre del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de junio.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 22928 1989 por la que se modifican las listas de mercancias sometidas a los diferentes regimenes comerciales de impor-tación adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel

Advertidos error y omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 3 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20847: En la columna de «Código NC», donde dice: «85.20.10.00-30.90», debe decir. «85.20.10.00-39.90».

Asimismo en la inserción de la citada Orden fueron omitidas las

«Notas aclaratorias» que se incluyen en la presente corrección.

NOTAS ACLARATORIAS

 El guión utilizado para separar dos posiciones expresa la inclusión de todas las comprendidas en el intervalo entre ellas; las comas, por el contrario, indican la inclusión solamente de las posiciones especificadas.

2. Las notas descriptivas que aparecen en la segunda columna Las notas descriptivas que aparecen en la segunda columna afectan a todas las zonas geográficas y trámites especificados en la misma fila y se utilizan solamente cuando es necesario limitar el alcance de una o varias posiciones estadísticas.
 Las zonas de origen de las mercancias que aparecen en las columnas 3 a 11 son las definidas en la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones.
 En algunos casos los trámites correspondientes no se aplican a todos los países incluidos en una zona geográfica. En ese caso, junto al simbolo correspondiente al documento exisido figura una letra miniscula que

correspondiente al documento exigido figura una letra minúscula que indica los países de la zona para los que resulta necesario.

 a) Sólo las mercancías originarias de Libia, República Sudafricana,
 Méjico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica,
 Panamá, Cuba, Haití, República Dominicana, Colombia, Venezuela, Perú, Brasil, Chile, Bolivia, Paraguay, Argentina, Irak, Irán, Arabia Saudita, Yemen del Norte, Afganistán, Pakistán, India, Bangladesh, Maldivas, Sri Lanka, Nepal, Bután, Birmania, Thailandia, Indonesia, Filipinas, Corea del Sur, Japón, Taiwan, Australia, Oceanía Australiana, Nueva Zelanda y Oceanía Neozelandesa.

b) Con restricciones cuantitativas unicamente para las importaciob) Con restricciones cuantitativas únicamente para las importaciones originarias de los países no miembros del Acuerdo Internacional del Café, siempre que se apliquen contingentes (Reglamento CEE 2436/1979). Países exportadores miembros del AIC: Angola, Benin, Bolivia, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haiti, Honduras, India, Indonesia, Jamaica, Kenia, Liberia, Madagascar, Malawi, Méjico, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Centroafricana, República Dominicana, Ruanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Thailandia, Tanzania, Togo, Trinidad y Tobago, Uganda, Vaneruela, Zaire, Zambia, Zimbahwa, Países, importadores mierubros, Venezuela, Zaire, Zambia, Zimbabwe. Paises importadores miembros del AIC: Australia, Austria, Canada, Comunidad Económica Europea, Chipre, Estados Unidos de América, Fidis, Finlandia, Japón, Noruega, Singapur. Suecia, Suiza y Yugoslavia.

c) Solo mercancias originarias de Albania, Bulgaria, URSS, RDA, Vietnam, Corea del Norte y Monedia.

Vietnam, Corea del Norte y Mongolia.
ch) Sólo mercancias originarias de Yugoslavia, Malta y Siria.
d) Sólo mercancias originarias de Hungria, Polonia y Checoslova-

- Sólo mercancias originarias de Malta y Yugoslavia
- Sólo mercancias originarias de la RDA. Sólo mercancias originarias de Japón.
- b) Sólo mercancias originarias de Japon.
 b) Sólo mercancias originarias del grupo de países relacionados en la nota a), más Hong Kong, Singapur y Malasia.
 i) Excepto mercancias originarias de Japón.
 j) Sólo mercancias originarias de Israel, Malta, Chipre, Turquía, Argelia, Túnez, Egipto, Líbano, Jordania, Marruecos y Siria.
- k) Excepto mercancías originarias del grupo de países relacionados en la nota a).
- l) Sólo mercancias originarias de Turquia, Argelia, Túnez v Marruecos.
 - Sólo mercancias originarias de Israel, Turquia y Chipre.
- m) Sólo mercancías originarias de Japón y Taiwán,
 n) Sólo mercancías originarias de Israel, Malta, Turquía, Argelia, Marruecos y Túnez.
- à) Sólo mercancías originarias de Israel, Chipre, Turquia, Argelia, Túnez y Jordania.
 - Sólo mercancias originarias de Turquia.
- Sólo mercancias originarias de Albania, URSS, RDA, Vietnam, Corea del Norte y Mongolia.
- q) Sólo mercancías originarias de Israel, Yugoslavia, Argelia, Maruecos y Túnez.
 r) Sólo mercancías originarias de Israel, Chipre, Turquia, Argelia.
 Túnez, Egipto, Jordania y Marruecos.
 t) Sólo mercancías originarias de Vietnam, Corea del Norte y
- Mongelia.
- u) Sólo mercancías originarias de Albania, Bulgaria, URSS, RDA,
 Vietnam, Corea del Norte, Mongolia y Checoslovaquia.
 v) Sólo mercancías originarias de Israel, Yugoslavia, Malta, Arge-
- lia, Marruecos y Túnez.
- w) Sólo mercancías originarias de Yugoslavia, Malta y Turquía.
 x) Sólo mercancías originarias de Yugoslavia, Malta, Argelia,
 Túnez, Egipto, Libano, Jordania, Marruecos y Siria.
 y) Sólo mercancías originarias de Israel, Chipre, Turquía, Argelia,
 Túnez, Egipto, Libano, Jordania y Marruecos.
- Excepto mercancias originarias de los países relacionados en la
- &) Sólo mercancías originarias de Israel, Yugoslavia, Malta, Chipre, Argelia, Túnez, Egipto, Líbano, Jordania, Marruecos y Siria.

 a) Contingentes específicos para países ACP-PTV (zonas B3 y B4).

- 4. Las siglas T y P que encabezan las dos partes en que se divide cada una de las columnas 3 a 11 indican el carácter transitorio o permanente de los regimenes correspondientes.
- La sigla T indica que la tramitación de que se trate constituye una derogación transitoria cuya gestión y período máximo de aplicación vienen determinados por las disposiciones transitorias del Acta de Adhesión.
- La sigla P, por el contrario, indica que la tramitación de que se trate está comprendida en el acervo comunitario que constituye la política comercial común frente a terceros países y, por lo tanto, España puede mantener permanentemente en vigor y determinar, dentro de las normas internacionales vigentes, el procedimiento de gestión a aplicar.
- Los simbolos utilizados en estas columnas tienen los siguientes significados:
 - A = Autorización Administrativa de Importación,
- A # La importación de estos productos, sometidos a restricción cuantitativa (articulo 77 Acta de Adhesión), se tramitará mediante el documento «Certificado de Importación o de Fijación Anticipada» (Reglamento 593/86), N = Notificación Previa de Importación.
- S = Autorización Administrativa de Importación por motivos de seguridad, orden público, etc. (artículo 36 del Tratado de Roma y artículo XXI del GATT).

 - CI Certificado de Importación. CIP Certificado de Importación para Productos Pesqueros. MCI Mecanismo Complementario de los Intercambios.
- MCIP Mecanismo Complementario de los Intercambios para Productos Pesqueros.

 MC3p = Mecanismo Complementario de los Intercambios para Ter-
- ceros Países
- Ns = Indica que para la importación de estos productos siderúrgicos de terceros países es necesario adjuntar a la Notificación Previa de Importación documentos y datos adicionales que varian según la combinación de origen y procedencia de las mercancias. Consúltese a este respecto la Recomendación número 256/89/CECA de la Comisión
- de 30 de enero de 1989.

 Remite a la Orden de 22 de abril de 1988. En muchos casos, el régimen general establecido en el presente anexo no es aplicable, siendo sustituido por el régimen específico recogido en dicha Orden y disposiciones que la modifiquen.